



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03710-2010-PHD/TC

LIMA

MARGARITA DEL CAMPO VEGAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de noviembre de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Margarita del Campo Vegas contra la resolución expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 81, su fecha 26 de mayo de 2010, que declaró improcedente la demanda de hábeas data de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de junio de 2009 la recurrente interpone demanda de hábeas data contra la Fiscal de la Nación, doña Gladys Echaíz Ramos, con la finalidad de que se le ordene entregar copia simple de la investigación fiscal a la que se hace alusión en una publicación de Internet de fecha 1 de junio de 2009.
2. Que el Noveno Juzgado Constitucional de Lima, con fecha 17 de julio de 2009, en aplicación del artículo 5.1º del Código Procesal Constitucional (CPCo.), declara improcedente la demanda por considerar que toda investigación fiscal es reservada.
3. Que a su turno la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima confirma la apelada, por el mismo fundamento.
4. Que el artículo 73º del Código de Procedimientos Penales, tal como lo hace el artículo 324º 1 del Nuevo Código Procesal Penal, establece que la investigación fiscal "tiene carácter reservado".
5. Que en ese sentido el Tribunal Constitucional encuentra que dicha disposición es idónea para resguardar el adecuado ejercicio de las competencias del Ministerio Público, previstas en el artículo 159º de la Constitución.
6. Que en consecuencia los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental de acceso a la información pública, reconocido en el artículo 2º 5 de la Constitución, motivo por el cual, en aplicación del artículo 5º 1 del CPCo., corresponde declarar su improcedencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03710-2010-PHD/TC

LIMA

MARGARITA DEL CAMPO VEGAS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

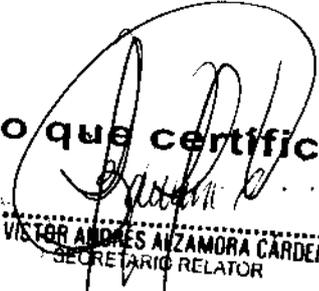
Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
VERGARA GOTELLI
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HAN

Lo que certifico:


VÍCTOR ANDRÉS AZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR